



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que mediante auto del 14 de abril de 2023, se requirió a la parte activa para que realizará las gestiones necesarias, en consecución de “... *que aporte los documentos de las respectivas liquidaciones de las referidas sociedades, donde se dé cuenta a que persona natural o jurídica le fue adjudicado el porcentaje de la propiedad que se persigue en usucapión*”, en donde se dispuso a cuales entidades debería recurrir en procura de lo demandado (anexo 55)

De otro lado, en calenda del 24 de abril de los corrientes, en cumplimiento del requerimiento elevado por el despacho en auto del 27 de febrero de 2023, la parte actora, aportó prueba filmica, de la publicación de la valla (anexo 56)

Además, para el 26 de abril de hogaño, la demandante, puso en conocimiento del despacho, las acciones agotadas, tendientes al acatamiento del requerimiento expuesto al inicio de esta constancia (anexo 57)

Por último, en data del 16 de mayo de 2023, la misma parte, petitiona se ordene el emplazamiento de la entidad Andesia Colombia S.A., en razón de que, “...*en el acta de liquidación allegada por la Cámara de Comercio de Bogotá se extrae que el bien inmueble del cual se pretende su prescripción adquisitiva no fue relacionado como activo remanente y por ende adjudicado a alguno de los socios que participaron en la liquidación de la entidad*” (anexo 58)

En la fecha, 17 de mayo de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales -Caldas-, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto S. # 464-2023

Dentro del presente proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (con demanda de reconvención), adelantada por los señores Víctor Alfonso Reyes Osorio, Elkin Andrés Reyes Osorio, Leidy Johana Reyes Osorio, Luz Fanny Osorio López y Alfonso Reyes, en contra de la Fundación Niños de los Andes, Andesia Colombia S.A. Liquidada, Banco Andino Colombia S.A. Liquidada y Personas Indeterminadas, se observa lo siguiente:

1. La parte demandante, aportó constancias fotográficas de la instalación de la valla, con el cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral 7° del art. 375 del C.G.P. (anexo 56 fls. 4 y 5), la cual, deberá permanecer hasta el día en que se realice la diligencia de inspección judicial y en vista de que se encuentra inscrita la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria (100-158470 – anexo 34); procédase por la Secretaría del Despacho a realizar la inclusión de las Personas Indeterminadas en el registro nacional de emplazados, en las formas y términos que regula el art. 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10° de la Ley 2213 del 2022. Surtido el término legal del emplazamiento, se continuará con el trámite procesal respectivo.

2. En cuanto a las constancias aportadas por la parte actora, de agotamiento de la carga procesal, en procura de la consecución de la información requerida por el despacho, para “...que aporte los documentos de las respectivas liquidaciones de las referidas sociedades, donde se dé cuenta a qué persona natural o jurídica le fue adjudicado el porcentaje de la propiedad que se persigue en usucapión”; se evidencia que fueron remitidas las respectivas solicitudes a las entidades descritas en el inciso penúltimo del auto del 14 de abril de 2023 (anexo 55), es decir, a GRM Colombia (anexo 57 fls. 2 al 3) con constancia de notificación al correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación legal – financiero@grmdocument.com (anexo 57 fl. 18), del mismo modo, a Fiduciaria de Occidente antes Fiduciaria Unión S.A. (anexo 57 fls. 19 al 20) con constancia de notificación al correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación legal – notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co y qcastiblan@fiduoccidente.com.co (anexo 57 fl. 33), ambas notificaciones efectuadas el 26 de abril de 2023, las cuales se incorporaran al plenario, para su conocimiento.

3. Además, peticona la promotora, se ordene el emplazamiento de las personas que se crean con derecho respecto de la empresa Andesia Colombia S.A., por cuanto expone, “...en el acta de liquidación allegada por la Cámara de Comercio de Bogotá se extrae que el bien inmueble del cual se pretende su prescripción adquisitiva no fue relacionado como activo remanente y por ende adjudicado a alguno de los socios que



participaron en la liquidación de la entidad” (anexo 58), no obstante de lo manifestado, considera pertinente este despacho, antes de acceder a la petición incoada, requerir directamente por la secretaria del juzgado a Fiduciaria de Occidente antes Fiduciaria Unión, para que informe con destino a este asunto, a qué persona natural o jurídica le fue adjudicado el porcentaje de la propiedad objeto de usucapir, correspondiente al F.M.I. 100-158470. Por la secretaria, se ordena proceder de conformidad, requiriendo a dicha entidad para lo pertinente y dejando constancia de ello en el expediente.

Del mismo modo, en vista de lo decantado en el numeral 2, y en virtud de la notificación realizada a la entidad GRM Colombia, a través de la cual, le comunicó al interesado que, *“De acuerdo a su solicitud informo que esta debe ser radicada primero ante Fogafin, quien a su vez nos remite el derecho de petición para poder realizar la gestión pertinente”*, se observa, en concordancia con la cita, que la entidad referenciada, realizó el siguiente pronunciamiento, el cual se consignó en auto del 14 de abril de 2023, así:

- (c) Fogafin, corrió traslado a la Fiduciaria del Occidente (antes Fiduciaria Unión S.A.) para que diera respuesta sobre la solicitud en relación a la liquidación del Banco Andino Colombia S.A., asimismo, en otro comunicado, informa que la Fiduciaria de Occidente le fue delegado la administración de los recursos y pago de contingencias, además, que el liquidador celebró contrato con la firma AT Archivos Tecnológicos Ltda – hoy GRM Colombia, para la guarda y conservación de sus archivos, por un periodo determinado, esto último según refiere, *“en caso que la mencionada Fiduciaria le informe que el inmueble cuya información solicita no hace parte de los bienes fideicomitidos, con el fin de obtener los documentos pertinentes que den cuenta a que persona natural o jurídica le fue adjudicado el porcentaje de dominio que figura a nombre del extinto Banco Andino” (anexo 52 fls. 6 al 8),*

Por lo cual, también se procederá por el despacho, a requerir a las entidades GRM Colombia y Fogafin, para que informen con destino a este asunto, a qué persona natural o jurídica le fue adjudicado el porcentaje de la propiedad objeto de usucapir, correspondiente al F.M.I. 100-158470. Por la secretaria del juzgado, se ordena proceder de conformidad, dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Jorge Hernan Pulido Cardona

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8457a1ba53efb69c10762e861f879196cd6ff62c59686a83f320b575160ef4**

Documento generado en 23/05/2023 03:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>